

Dec. No. 161-97 que crea la Zona Franca Palmar Abajo, ubicada en Villa González, Santiago.

(G. O. No. 9950, del 31 de marzo de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 161-97

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas industriales en diferentes lugares del país, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que la Compañía OPERADORA ZONA FRANCA VILLA GONZALEZ, S.A., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar una zona franca industrial que funcionará en Palmar Abajo, municipio Villa González, provincia de Santiago.

CONSIDERANDO: Que la creación de dicha zona franca industrial, representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo de los habitantes del municipio de Villa González, provincia Santiago.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, ha estimado que la provincia de Santiago, ofrece condiciones económicas, sociales, geográficas e infraestructurales adecuadas para la instalación de una zona franca en dicha provincia.

VISTA la Resolución No. 114-96-P, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, en fecha 29 de octubre del 1996.

VISTA la Ley 8-90, de fecha 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se crea la Zona Franca Palmar Abajo, en el municipio Villa González, provincia de Santiago, la cual queda bajo la administración técnica y operativa de la compañía Operadora Zona Franca Villa González, S. A.

Párrafo: La Zona Franca Palmar Abajo, estará ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 83-B del Distrito Catastral No. 2, de la comunidad Palmar Abajo, del municipio de Villa González, provincia Santiago; con una extensión superficial de 27,089 metros cuadrados correspondiéndole los siguientes linderos: al Norte, carretera Palmar Abajo; al Este, Camino Real; al Sur, Canal y Camino; al Oeste, Cementerio Palmar Abajo y Parcela No. 82.

Artículo 2.- Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará la referida zona franca industrial, será convenida mediante la firma de un contrato entre el Estado Dominicano y la compañía Operadora Zona Franca Villa González, S. A., observándose las disposiciones de regulación y control de la Ley No. 8-90.

Artículo 3.- Se le otorga Poder Especial al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para que a nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía Operadora Zona Franca Villa González, S. A., el contrato correspondiente que regule las relaciones y manejos de esta zona franca de exportación.

Artículo 4.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 162-97 que aprueba la Undécima Resolución de la Junta Monetaria de fecha 11 de marzo de 1997, sobre incineración de billetes del Banco Central.

(G. O. No. 9950, del 31 de marzo de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana